

Abogados forenses

Pablo Rodríguez Grez

Decano Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

I. Un cambio de época

Es un hecho irrefutable que la situación de la profesión de abogado ha variado de modo sustancial en las últimas décadas. Basta para ello recordar que en los años setenta existían sólo cuatro Facultades de Derecho (Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso y Universidad de Concepción). La matrícula en estos establecimientos era muy reducida, puesto que menos del 4% de los estudiantes que egresaban de la enseñanza media (entonces llamada secundaria) conseguían ingresar a la educación universitaria. Esto hizo decir a muchos comentaristas que la aristocracia de la sangre había sido sustituida por la aristocracia de la inteligencia. En el día de hoy existen casi 50 Facultades de Derecho y alrededor del 35% de los alumnos de la enseñanza media se incorporan a la universidad, sea ella pública o privada. Curiosamente, una política liberal (basada en la libertad de enseñanza), hizo posible aquella vieja aspiración de ciertos sectores políticos radicalizados, que se expresaba con la consigna “**universidad para todos**”.

Para formarse una idea de la cantidad de abogados que se incorpora al gremio anualmente, debe tenerse en consideración que entre 1997 y 2006 han jurado ante la Corte Suprema 12.409 abogados, de los cuales sólo en el último año indicado lo hicieron 1.612.¹

Este aumento desmesurado de la cantidad de profesionales, a pesar de que muchos de ellos protesten por no tener un espacio en el cual desempeñarse,

¹ La cifras de abogados que prestaron juramento desde 1997 es la siguiente: en 1997 juraron 815 abogados; en 1998 juraron 971 abogados; en 1999 juraron 1.079 abogados; en 2000 juraron 999 abogados; en 2001 juraron 1.222 abogados; en 2002 juraron 1.331 abogados; en 2003 juraron 1.244 abogados; en 2004 juraron 1.436 abogados; en 2005 juraron 1.700 abogados; y en 2006 juraron 1.612 abogados. Como puede observarse, la cantidad de abogados se ve incrementada significativamente a partir de 1997, lo cual revela que el fenómeno se agudizará en el futuro próximo. A lo anterior hay que agregar la circunstancia de que algunas facultades han establecido planes especiales de estudio, disminuyendo significativamente las exigencias académicas, acortando el tiempo de la carrera y abriendo escuelas vespertinas para atraer nuevos estudiantes.

mejorará significativamente la cultura cívica, la convivencia social y el respeto por las instituciones que imperan en nuestro país. A corto plazo, ello se traducirá en una elevación de la demanda por actividades intelectuales, y nos dará una nueva fisonomía en que predominará la inteligencia y la cultura por sobre el pragmatismo y la vulgaridad. Este es un subproducto que nadie debe menospreciar, a pesar de los inconvenientes específicos y sectoriales que surgirán por el incremento desproporcionado de abogados en el campo profesional.

II. Problemas relativos a la enseñanza del derecho

Dos problemas fundamentales plantea este crecimiento explosivo en la enseñanza del derecho. Por una parte, la calidad de los estudios jurídicos y, por lo mismo, la idoneidad de los nuevos abogados en lo relativo a su formación y conocimientos. Por la otra, la eventual saturación de este mercado profesional, lo cual se evidenciará en una competencia desenfadada, cuya consecuencia inmediata será la devaluación y sacrificio de las exigencias éticas.

Es un hecho que nadie podría negar que la formación profesional del abogado se está dando en condiciones muy disímiles en las diversas Facultades de Derecho hoy existentes. La malla curricular, los programas de estudio, las exigencias académicas, la extensión de la carrera, los métodos de enseñanza, la preparación científica del cuerpo docente, etcétera, difieren ostensiblemente de una a otra universidad. A tal extremo se ha llegado en este aspecto, que se ofrece un programa especial para formar abogados con un plan de estudios de dos años y medio, en circunstancias de que nadie ignora que el término de cinco años es aun escaso para dotar a estos profesionales de las habilidades y conocimientos que se requieren para su buen desempeño. No cabe duda, entonces, que, en cierta medida, se está degradando la educación jurídica y que ello redundará en el desprestigio de nuestra profesión y en un deficiente servicio a la comunidad.

No puede dejarse de señalar que el abogado ejerce un **monopolio legal**, que lo habilita para representar judicial y extrajudicialmente a las personas, sea ante los Tribunales de Justicia o ante la Administración. Este privilegio le impone, paralelamente, un deber social ineludible, obligándolo a comportarse lealmente con su cliente, con el tribunal, con los funcionarios públicos y con todos quienes requieran sus servicios. Sólo aquellos que estén dotados de los conocimientos jurídicos necesarios y de una formación ética compatible con esta función, se hallarán en situación de honrar este compromiso fundamental.

Nuestra Carta Fundamental, en el artículo 19 N°3 inciso 2°, garantiza a todas las personas "el derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y

ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida". A su vez el Código Orgánico de Tribunales, en el artículo 520, establece que "Los abogados son personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes". El mismo cuerpo legal, en su artículo 527, agrega que "Las defensas orales ante cualquier tribunal de la República sólo podrán hacerse por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión". Esta última norma exceptúa a los postulantes que realizan su práctica profesional en la Corporación de Asistencia Judicial, que pueden, en el desempeño de esta tarea, comparecer ante las Cortes de Apelaciones y Corte Marcial en defensa de las personas patrocinadas por esa entidad. Es más, el artículo 3° de la Ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio, dispone que "El que sin ser abogado ejecutare cualquiera de los actos a que esta ley se refiere, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio". Lo anterior sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 213 del Código Penal, que sanciona el ejercicio ilegal de las profesiones titulares.

Como puede apreciarse, nuestra legislación al más alto nivel, a partir de la Constitución Política de la República, estatuye este monopolio para asegurar el cumplimiento de la ley y la defensa jurídica de las personas. De aquí la urgencia en fortalecer la importancia de la ética (deontología jurídica) y el control de la conducta profesional de los abogados.

La preocupación por el desempeño profesional llevó al constituyente a modificar la Carta Política Fundamental, para asegurar la sanción de los actos abusivos de cualquier profesional, como se explicará más adelante.

Debemos tener en consideración, de modo preponderante, que existe un solo instrumento legítimo que permite seleccionar y determinar las preferencias de los clientes por un abogado. Ese instrumento es el **mercado** y opera con absoluta frialdad, puesto que sus únicas consideraciones son la eficiencia, la capacidad y la confianza que dispensa un profesional por su seriedad y conocimientos. Sólo por excepción nuestro sistema contempla la gratuidad de servicios jurídicos, como sucede, por ejemplo, con la Defensoría Pública en materia penal o, en el futuro, la Defensoría Laboral. Con todo, sus miembros son calificados atendido su carácter de funcionarios del Estado.

En suma, una deficiente preparación redundará en perjuicio del abogado, que será marginado del mercado y expuesto a toda suerte de responsabilidades, tanto corporativas como patrimoniales, todo ello sin considerar el daño social que se sigue de un comportamiento desprolijo e irresponsable.

III. Los diversos campos de la actividad profesional del abogado

Ahora bien, las tareas propias del abogado pueden desempeñarse en una multitud de actividades. Así, por ejemplo, es dable al letrado dedicarse a la defensa judicial (abogado forense), a la asesoría legal, a la judicatura, a la función pública, a la investigación jurídica, a la enseñanza del derecho, a la diplomacia, a las tareas legislativas, a la economía, etcétera. Pocas son las actividades que no requieren o son incompatibles con la función del abogado. Esta sola circunstancia ha hecho que en el día de hoy se reconozca la necesidad de la "especialización", particularmente teniendo en cuenta la proliferación de regulaciones de carácter jurídico, las cuales abarcan todos los sectores del quehacer social sin excepción. Por ende, no tiene el abogado, en este momento, un horizonte profesional único, sino muchos, y todos ellos exigen conocimientos, experiencias y habilidades especiales. Basta para constatar este hecho examinar la cantidad de cursos de postgrado, todos los cuales resultan esenciales para fortalecer la formación jurídica y actuar con éxito en el ejercicio profesional.

Pero, entre todas las especialidades, nos parece singularmente trascendente la preparación, expedición y habilidades de que debe estar dotado el abogado forense (que actúa en el foro judicial). Ello porque cada día es más importante el rol que juega la actividad jurisdiccional como consecuencia de que, a partir de 1980, con la aprobación y promulgación de la nueva Constitución Política de la República, nuestra institucionalidad se ha perfeccionado, permitiendo al Poder Judicial conocer del contencioso administrativo y jugar un papel determinante en la protección de los derechos esenciales reconocidos y garantizados en su texto. El abogado forense, por lo mismo, requiere tanto de conocimientos especializados, como del dominio de ciertas habilidades y destrezas, sin las cuales resulta imposible actuar adecuadamente ante la judicatura.

De las disposiciones citadas se desprende que el abogado forense es un "colaborador" de la administración de justicia y, por lo mismo, debe estar a la altura de esta delicada exigencia.

Desde otra perspectiva, son los Tribunales de Justicia los que establecen en forma obligatoria cómo debe interpretarse una norma jurídica (así se trate de la Constitución, la ley o el reglamento) y, por este medio, los llamados a calificar, en definitiva, la validez y poder vinculante de una regla (una sentencia, una resolución administrativa, un acto o contrato o la regla que se da a sí mismo quien cumple espontáneamente una norma general y abstracta).²

² Esta distinción entre un mandato general y abstracto (norma) y un mandato particular y concreto (regla) corresponde a un elemento esencial de la teoría en que se funda lo que hemos llamado "creacionismo jurídico". Las normas se cumplen a través de las reglas. Nadie puede cumplir directamente una norma, porque ella se encuentra referida a una situación general y abstracta que sólo puede acatarse en la medida que su mandato se singulariza. Lo que realmente cumple el imperado en la vida social son las reglas, porque ellas se refieren precisa y concretamente a un sujeto y una conducta específica.

Por consiguiente, la tarea judicial es la más importante en la amplia gama de potestades que componen el ordenamiento jurídico y explican su desarrollo. Cualquiera que sea la actividad del abogado, éste deberá siempre y en todo caso estar atento a lo que dictaminen los tribunales (jurisprudencia), si quiere conocer la extensión, sentido y alcance de un mandato normativo. Así las cosas, el abogado forense es quien mejor preparado debe hallarse para colaborar con la administración de justicia en una función tan sensible y trascendental.

IV. El fantasma de la corrupción

Es un hecho indiscutible que Chile no sufre la lacra de la corrupción en los Tribunales de Justicia. Es posible que haya existido, en cierta medida, en los antiguos tribunales del crimen, como consecuencia de la intervención, a veces determinante, de los "actuarios", que secundaban al juez y que extendían su influencia ante el trabajo abrumador que pesaba sobre él. Pero en el día hoy, los casos de corrupción, si existen, son insignificantes. No puede dejarse de considerar a este respecto que la naturaleza misma de la función judicial, induce a muchos afectados a sostener irregularidades meramente imaginarias. En efecto, en todo litigio, así sea de carácter civil o penal, una parte triunfa y otra es derrotada. Como ambos litigantes concurren al tribunal absolutamente convencidos de la bondad de sus argumentos y razones, conocida la sentencia, quien tuvo éxito estima este pronunciamiento natural y justo, y quien, a la inversa, es derrotado, atribuye su fracaso a una circunstancia que excede los merecimientos jurídicos de su posición, deslizando o acusando francamente a los jueces de venales y corruptos. La defensa de la judicatura, en este escenario, no es fácil y requeriría de un análisis pormenorizado de todos los fallos judiciales. Contribuye poderosamente a acentuar este fenómeno el hecho de que, en los casos de mayor notoriedad y trascendencia social, se desarrolle un proceso paralelo a través de los medios de comunicación social, en el cual toma partido la opinión pública anticipadamente y sin contar con los antecedentes más elementales del proceso. Si, en definitiva, el veredicto de la justicia no coincide con el veredicto popular, la explicación no es otra que un acto de corrupción o una manifiesta incapacidad de los tribunales. Agréguese a lo señalado el hecho de que toda decisión judicial está fundada en "razones de derecho", cuya comprensión no siempre está al alcance del ciudadano medio. Especialmente tratándose de causas civiles, las sentencias recogen razones y argumentos especializados, que no siempre corresponden a la expresión del "sentido común", sino a un sistema jurídico cuya comprensión requiere estudio y dedicación.

Ahora bien, el aumento exorbitante del número de abogados que concurren a un mercado reducido, acentuará el peligro siempre latente de la corrupción, porque una competencia demasiado reñida, inevitablemente, tiende a relajar los controles éticos, mucho más si quienes intervienen en ella no han sido pre-

parados adecuadamente para enfrentar esta realidad. Me temo, por lo mismo, que el aumento de abogados que se disputan un mercado saturado opere en el sentido de afectar su funcionamiento, a menos que se adopten medidas de extrema severidad para sacar de él a quienes rompan las reglas impuestas por la deontología jurídica. Resulta incuestionable, a este respecto, que la actividad profesional sufrió un fuerte menoscabo cuando los Colegios Profesionales perdieron la tuición ética que ejercían sobre sus afiliados al momento de entrar en vigencia la Constitución de 1980. No es exagerado sostener que los abogados quedaron prácticamente al margen todo control ético, ya que los afectados, atendida la naturaleza de sus reclamaciones, no ocurrían ante los tribunales de justicia para denunciar abusos y faltas a los deberes profesionales más fundamentales. A tal extremo llegó esta falencia de nuestro ordenamiento jurídico, que la Ley N° 20.050, de 26 de agosto de 2005, modificó el artículo 19 N°15 de la Constitución, que asegura a todas las personas el derecho a “asociarse sin permiso previo”, disponiendo, a propósito del ejercicio de las profesiones titulares, que: “Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, la seguridad o la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley”.

La reforma constitucional antes mencionada revela la justa preocupación del constituyente por el cumplimiento de los principios éticos que gobiernan el ejercicio de toda profesión titular. Pero sería ingenuo ignorar que ello debe ir acompañado de una formación académica muy sólida, sin la cual todo esfuerzo represivo será vano. En esta materia, la prevención pasa, necesariamente, por la función formativa de la universidad.

Reiteremos, entonces, que un exceso de abogados traerá consigo una relación de los principios éticos y que ello debe ser enfrentado en dos terrenos paralelos: la prevención, a cargo de la formación universitaria; y la represión, a cargo del colegio profesional o los Tribunales de Justicia. Es de esperar, en este último aspecto, que la ley que organice los tribunales especiales encargados de sancionar las faltas a la ética profesional sea prontamente aprobada y promulgada, y no ocurra con ella lo que ocurrió con los tribunales contenciosos administrativos instituidos en la Constitución de 1925.

V. La imagen pública del abogado

Los abogados no tienen una mala imagen ante la opinión pública. El año 2002 esta Facultad realizó una encuesta nacional "Sobre la Profesión de Abogado". Es bueno recordar algunas respuestas plenamente vigentes, no obstante el tiempo transcurrido. Sobre "qué efecto le producía al encuestado la intervención de un abogado en sus actividades", el 37% señaló que "confianza"; el 25% manifestó "desconfianza"; el 15% "seguridad" y el 10% "inseguridad". Se consultó sobre si el abogado "contribuye a la paz social o por el contrario no lo hace", el 67% respondió que "sí, ayuda a la paz social", en tanto sólo el 32% respondió lo contrario. Se consultó sobre si, de acuerdo a su opinión personal, los abogados "eran honestos o corruptos", el 51% los estimó honestos y el 48% corruptos. Sobre si "son necesarios los abogados para proteger los derechos", el 79% manifestó que eran necesarios, en tanto el 21% los consideró innecesarios. Se preguntó a los encuestados sobre si "el abogado está mejor preparado para cargos de responsabilidad en el área pública", el 59% respondió afirmativamente, en tanto el 40% respondió negativamente.

Siempre interesados en esta materia, nuestra Facultad realizó, en el año 2006 –cuatro años después– una nueva encuesta, la cual comprendió las regiones V, VIII y Metropolitana, pero, esta vez, limitada sólo al gremio de abogados. Conviene evocar algunas cifras. Desde luego, entre el 92% y el 93% de los abogados consultados estimó que existían en Chile "demasiadas facultades de derecho". Como consecuencia del aumento explosivo de abogados en el mercado, el 36% consideró que "el ejercicio profesional se haría más difícil"; el 29% señaló que "se recurriría a maniobras contrarias a la ética para obtener éxito"; y el 35%, que "los abogados mal preparados terminarían en otras actividades". Sobre el comportamiento ético de los abogados, el 26% manifestó que "los abogados cumplen con los deberes éticos", en tanto el 74% respondió que "algunos profesionales se exceden en el ejercicio de la profesión". En relación a si existen "organismos o instancias necesarias para reclamar la responsabilidad de los abogados por el mal ejercicio de la profesión", el 78% respondió que no existían estos organismo e instancias, y sólo el 22% que sí existían. En relación a "quién debía juzgar a los profesionales que se exceden en su actuar", el 26% contestó que "debían existir tribunales especiales para juzgar a los abogados" y 74% que "ello debía quedar en manos del Colegio de Abogados".

Como puede apreciarse, indudablemente, existe una preocupación latente en la población y en el gremio de los abogados por la situación de esta profesión. La opinión pública no tiene una opinión óptima de los abogados, pero tampoco los menosprecia ni los descalifica desde una perspectiva social. Se los ve muy estrechamente ligados a los intereses que representan (no podría ser de otra manera) y sin un apego demasiado rígido a los principios éticos en que se sustenta esta actividad.

No puede ignorarse que en el futuro gravitarán poderosamente sobre estas opiniones el funcionamiento de la reforma procesal penal (creemos que ello ha mejorado la visión y consideración por la profesión de abogado), la reforma de la justicia de familia (a pesar de los tropiezos que debió encarar en un comienzo), la circunstancia de que se haya innovado en cuestiones tan importantes como el vínculo matrimonial, la discriminación en la calidad de los hijos, las normas sobre filiación, etcétera (todo lo cual, en medida nada despreciable, ha acercado a los abogados a la población).

Lo señalado deja de manifiesto que es necesario, más que nunca, para perfeccionar nuestro sistema jurídico y colocarlo a la altura de las aspiraciones mayoritarias, realizar un esfuerzo importante, encaminado, esta vez, a mejorar la calidad de los abogados y evitar que éstos puedan afectar el buen funcionamiento del sistema legal.

VI. El abogado forense. Exigencias y especificidades

El abogado forense, aquel definido en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales, ya citado, a quien se confía la defensa de los derechos de las partes litigantes, requiere de una preparación especial y un control más riguroso en el desempeño de sus actividades. Cualquier vacío en su formación redundará, fatalmente, en perjuicio de su cliente o del tribunal que intervenga en la causa en que le toca participar. No puede dejarse de lado que las sentencias se dictan conforme al "mérito general del proceso" (artículo 160 del Código de Procedimiento Civil) y éste se construye sobre la base de lo que aportan los abogados en el desempeño de su tarea defensiva. Por lo tanto, no es igual la responsabilidad que asume un abogado asesor o funcionario, que la responsabilidad que asume un abogado forense. En cierta medida y por lo general, los errores de uno (abogado asesor) no tienen ni la entidad ni la trascendencia que cabe asignarle a los errores del otro (abogado forense).

Esta conclusión nos induce a pensar que deben ser los mismos tribunales quienes supervigilen la formación del abogado forense y quienes constaten si efectivamente concurren en él las calidades esenciales que reclamamos. A lo anterior se une lo dispuesto en el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales, que asigna a la Corte Suprema la facultad de "otorgar" el título de abogado, cuando se reúnen los requisitos y exigencias legales. Nótese que el título habilita para "defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes". Nada impide, entonces, distinguir entre abogados forenses y abogados ajenos al foro (dedicados a la amplísima gama de las actividades antes referidas).

Lo que señalamos se ve confirmado por el estudio del derecho comparado. Los países con más larga y sólida tradición jurídica imponen a quienes se dedican a la actividad forense, numerosos y exigentes requisitos. Cabe preguntarse por qué se consigna esta distinción. Indudablemente porque el abogado forense se integra al funcionamiento de la judicatura y se transforma, como se señaló, en colaborador de la misma.

En otro trabajo, publicado en estas mismas páginas, puede constatar el lector cuán severos y cuidadosos son los sistemas examinados (norteamericano, francés, inglés, español, italiano), cuando se trata de habilitar a un licenciado en derecho para desempeñarse en el foro judicial. Si lo anterior no fue necesario entre nosotros, por la estricta selección que suponía el ingreso a las escasas Facultades de Derecho que entonces existían, hoy resulta del todo indispensable si se quiere proteger a quienes concurren a los tribunales en demanda del reconocimiento de sus derechos. Los tribunales, por ende, tienen el deber de velar por la calidad y competencia de los abogados que litigan ante ellos y adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes para lograr este objetivo.

No puede ser considerado de la misma manera el licenciado en derecho (grado académico) que sirve la función de asesoría legal o una determinada función pública u otra tarea de naturaleza semejante, que el abogado que, como "colaborador de la justicia", se integra, en cierta medida, a la función jurisdiccional y la hace posible. Este último, incluso, está sujeto a la potestad disciplinaria del mismo tribunal y debe desempeñarse bajo ciertos parámetros rígidos de los cuales no puede apartarse. Constituye, por lo mismo, un error manifiesto dar a ambas calidades (igualmente respetables) un tratamiento común. El abogado asesor, al igual que el economista, el psicólogo, el sociólogo, el publicista, el diseñador, el médico, etcétera, no está **integrado** a una función específica, que, como la jurisdicción, constituye una de las potestades esenciales del Estado. Por lo mismo, el abogado forense requiere de otras exigencias que no pueden soslayarse y que el funcionamiento actual del sistema jurídico reclama imperativamente. De aquí la necesidad de plantear esta cuestión y, si fuere posible, promover un debate que amplíe la participación ciudadana en materia de tanta trascendencia práctica.

VII. Una modificación necesaria

Aclarado que una cosa es la obtención del grado académico de "**licenciado en derecho**" (lo que supone la conclusión del largo recorrido que impone una cierta malla curricular y los demás requisitos reglamentarios establecidos al efecto), y otra distinta es el título de "**abogado**" (en los términos referidos en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales), cabe plantearse de qué

modo podría asegurarse la idoneidad de quienes postulen al ejercicio de la abogacía en el área forense.

No se puede, sobre este particular, desatender lo que es nuestra realidad y nuestras tradiciones. De allí que resulte forzoso aceptar que en esa materia debemos ser originales y no acudir, como es ya costumbre, a reproducir legislaciones o experiencias extranjeras que, para muchos, se han convertido en hitos insuperables. No cabe, por ejemplo, constituir institutos o corporaciones que sirvan a los postulantes a “abogados” para complementar su formación, ni mucho menos obligarlos a integrarse a un estudio profesional para la adquisición de conocimientos y experiencias prácticas. Nada de ello se aviene a la realidad que impera entre nosotros.

Hay, al menos, dos ámbitos en que los Tribunales de Justicia pueden alcanzar los fines propuestos.

El primero consiste en imponer al licenciado la obligación de incorporarse, a lo menos, durante un año, a un tribunal, a una corte o a una fiscalía. De esta manera, quedaría el postulante a abogado en condiciones de conocer “por dentro” lo que ocurre en el funcionamiento de la judicatura, apreciar el trabajo de los jueces, ministros y fiscales, valorizar su cometido y enterarse de las limitaciones, incomprendiones y obstáculos con que tropieza esta noble tarea ciudadana. Creo que pocas cosas serían más útiles que lo señalado, desde una doble perspectiva: la del postulante y la del tribunal. No es bueno que en la actualidad muchos abogados –la inmensa mayoría– desconozcan el trabajo judicial y, como consecuencia de ello, muy probablemente, lo desvaloricen, minimicen o simplemente lo desdeñen. Esta es una de las más graves insuficiencias del sistema y debe ser considerada con extremo cuidado en el futuro. Lo anterior conlleva un beneficio adicional. Este consiste en el aporte que, aun cuando modesto, puede significar la participación del “licenciado” postulante en el período indicado. Se comenzaría de esta manera a dar cumplimiento al deber social que le asignamos por el hecho de aspirar a ejercer un monopolio sobre una actividad especial. No es infrecuente conocer la opinión de quienes, luego de largos años de ejercicio profesional, han desempeñado el cargo de “abogado integrante”. Todos ellos, casi sin excepción, han manifestado su sorpresa por la forma en que se desenvuelve el trabajo judicial, reconociendo que él reviste mayor acuciosidad y profundidad de lo que usualmente se cree. Con todo, insistamos en que es material y humanamente imposible que los jueces analicen, estudien y consideren cada caso que deben resolver, con la atención, estudio y dedicación que pone el abogado. El uno destina al estudio de “ese caso” unas cuantas horas; el otro, semanas, meses y, sin exagerar, hasta años. Esta sola observación permite formarse una idea de lo que queremos destacar y de la ventaja que lleva el abogado al juez. Probablemente ella sirva para medir

la importancia de transformar el abogado en un “colaborador de la justicia” que aporte al tribunal lealmente su cooperación en todo cuanto dice relación con la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, etcétera.

El segundo consiste en un examen a cargo de una comisión especial, designada al efecto por la Corte Suprema, destinada a interrogar al postulante sobre conocimientos teóricos y prácticos, relacionados con la actividad judicial y las experiencias adquiridas durante el tiempo que se desempeñó en la judicatura. No se trata, por cierto, de reiterar el llamado “examen de grado”, instituido para obtener el grado académico de licenciado (que lamentablemente no tiene pautas comunes en todas las universidades), sino de constatar si el candidato está en condiciones de desempeñarse como abogado (defensor ante los Tribunales de Justicia de los derechos de las partes litigantes) y está dotado de los conocimientos, habilidades y destrezas que requiere para el buen ejercicio de esta función. Es indudable que los exámenes, en el marco de una facultad universitaria, son y deben seguir siendo esencialmente teóricos. Ellos carecen del sentido práctico que es inherente al ejercicio de una profesión. Dicho de otro modo, la universidad no puede dar al estudiante la experiencia mínima que sólo se consigue alcanzar en la vida práctica, inmerso en la realidad cotidiana. De aquí la importancia que atribuimos a una innovación como la propuesta. Lo anterior no quiere decir que los estudios universitarios deban prescindir o minimizar los aspectos prácticos que inciden en el análisis y estudio de cada institución. Los métodos de enseñanza requieren, más que nunca, habida consideración de las reformas procedimentales introducidas a nuestro sistema judicial, de una metodología activa en que el estudiante descubra cómo y de qué modo debe aplicarse la norma a la relación social regulada. Pero esta simulación no puede suplir o igualarse a la realidad misma, que es la que da la pauta de lo que efectivamente el derecho procura realizar.

Aquellos licenciados en derecho –grado académico– que no deseen integrarse el ejercicio forense de la abogacía, pueden desempeñarse acertadamente en el campo de la asesoría, de la función pública, de la diplomacia, de la investigación, de la enseñanza, etcétera, sin que les sean aplicables estas nuevas exigencias.

¿Qué se ganaría con la reforma propuesta?

Desde luego, seleccionar, no a los mejores, sino a los que con mayor vocación opten por el ejercicio de la abogacía en el ámbito forense. Habilitar a un grupo de licenciados para ejercer con eficiencia la profesión, sin poner en riesgo los derechos cuya defensa se les encomiende. Implicar más estrechamente Tribunales de Justicia y abogados, como consecuencia del conocimiento recíproco de la actividad de unos y de otros. Ampliar los conocimientos teóricos y prácticos de quienes se dediquen a la actividad en el foro. Suplir las insuperables deficiencias

de una formación académica de carácter estrictamente teórico. Despertar la vocación por la actividad judicial o forense de cada postulante, enfrentándolo al campo propio de un quehacer especializado. Pero, por sobre todo, dotar al país de una falange de profesionales idóneos, cabalmente preparados para desempeñar esta delicada función e imbuidos de una concepción ética que fortalecerá sus actuaciones.

VIII. La especialización

Para nadie es un misterio que la especialización se ha transformado en un imperativo en los estudios de derecho. La regulación jurídica ha crecido exponencialmente en sólo 50 años. Algunas ramas de derecho, particularmente, el derecho constitucional y administrativo, tienen en el día de hoy una importancia que ni remotamente se pudo suponer en el pasado reciente. Han aparecido nuevas disciplinas jurídicas que están sustituyendo el derecho tradicional o dando nuevos enfoques a disciplinas ya conocidas (el derecho informático, ambiental, biotecnológico, eléctrico, societario, de daños, de la empresa, etcétera). Todo ello implica, paralelamente, nuevos desafíos e investigaciones, unido a la necesidad de una sistematización y un trabajo de síntesis que puede resultar, en cierta medida, abrumador. Para salir al encuentro de esta realidad, ha debido desarrollarse la especialización. Ante esta realidad, cabe preguntarse ¿puede seguir siendo la actividad forense un denominador común en la profesión jurídica? Para dar respuesta a esta pregunta, no cabe más que retroceder en el tiempo y reencontrarnos con el abogado de los siglos XIX y XX. ¿Qué sentido tiene, ahora, que un licenciado en derecho que se dedicará a la diplomacia, la asesoría o la función pública, esté dotado de habilidades y destrezas judiciales que no requiere y que no empleará jamás? Es bien obvio que el tiempo que demanda esta “especialización” sea destinado a otros objetivos más afines con la naturaleza de sus tareas y actividad.

No podemos dejar de lado una imagen tradicional que debe superarse. El abogado definido en nuestro Código Orgánico de Tribunales, al cual, al parecer, seguimos adscritos a pesar de todos los cambios experimentados en las últimas décadas, es el **abogado litigante**. Mantenemos la percepción del abogado sólo en relación a los Tribunales de Justicia. Nuestra cultura es esencialmente judicial y la solución de todo conflicto la visualizamos sólo por medio del juicio, el proceso, la confrontación forense. Tendemos, por lo mismo, a judicializar la actividad social sin reparar en que en el día de hoy tan importante o más que ella es la cultura del entendimiento, la transacción, la composición voluntaria de intereses. De aquí que falten en nuestras Facultades de Derecho cursos destinados a promover el acuerdo, buscar las fórmulas de armonización de las pretensiones en conflicto, a fin de evitar la intervención de los tribunales, que

debería constituir la última ratio en materia de desencuentro social y articulación de intereses. Este reenfoque de nuestra profesión exige considerar al abogado forense sólo como una de las tantas vertientes de nuestra profesión y, en razón de ello, exigirle el dominio de las destrezas u habilidades que le son propias.

Como puede constatarse, nuestra proposición tiene por objeto asumir que las cosas en nuestro país han cambiado. Los abogados son por naturaleza “conservadores” en el sentido de arraigarse, muchas veces en forma exagerada, a las instituciones en que se han formado y en que se desempeñan. Pero creemos que ha llegado el momento de reexaminar nuestra realidad y buscar las fórmulas más adecuadas para superar los problemas que se avecinan si persistimos en mantenernos adheridos al pasado.

Lo que Chile necesita en este momento, acorde con la evolución que ha experimentado nuestro sistema jurídico, son “abogados litigantes” especializados en el campo que es propio de su quehacer profesional, y “abogados no litigantes” que actúen con pleno dominio de otras habilidades que les permitan alcanzar las metas específicas en el área a la cual dedicarán su actividad. Unos y otros no requieren de las mismas aptitudes y conocimientos.

Para concluir, justo nos parece reconocer que, en verdad, no estamos formando ni una ni otra categoría de abogados y que ello quedará en evidencia por efecto del crecimiento desmedido de nuestro gremio.

